



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2021-00057-00.
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	PEDRO ALCIBÍADES OTÁLORA GARCÍA.

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de PEDRO ALCIBÍADES OTÁLORA GARCÍA, para que el segundo pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL: Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS UN MIL SESENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$1.401.066), por concepto de capital vencido e impagado pendiente de pago en el pagaré # 90000034712.

b) CAPITAL: Por la suma de CIENTO DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL, CIENTO QUINCE PESOS MLV (\$110.470.115.00), por concepto de capital acelerado pendiente de pago en el pagaré #. 90000034712.

c) INTERESES DE MORA: Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionado en la pretensión del literal a y b), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el 06 de febrero de 2021, fecha de presentación de demanda, hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 del año 2020.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, ubicado, Manzana 144 Casa 17B de la Urbanización Don Alberto en la ciudad de Valledupar - Cesar, identificado con matrícula inmobiliaria # 190-164191, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad del

demandado PEDRO ALCIBÍADES OTÁLORA GARCÍA, identificado con la cedula de ciudadanía # 77.175.683. Para su efectividad ofíciase a la entidad antes mencionada, a fin de que se sirva inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

6.- Reconózcase personería jurídica al Doctor JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, como apoderado judicial de la parte demandante con las mismas facultades contenidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA PINEDA ÁLVAREZ

Juez

LUCALI



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Oficio #:

Doctor
FERNANDO BALLESTEROS GÓMEZ
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Valledupar - Cesar

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL**

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2021-00057-00.
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	PEDRO ALCIBÍADES OTÁLORA GARCÍA.

Comunico a usted, que este despacho judicial, dentro del Proceso de la referencia, dictó un auto de la fecha que dice: *"5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, ubicado, Manzana 144 Casa 17B de la Urbanización Don Alberto en la ciudad de Valledupar - Cesar, identificado con matrícula inmobiliaria # 190-164191, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad del demandado PEDRO ALCIBÍADES OTÁLORA GARCÍA, identificado con la cedula de ciudadanía # 77.175.683. Para su efectividad ofíciase a la entidad antes mencionada, a fin de que se sirva inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, CATALINA PINEDA ÁLVAREZ. JUEZ".*

Atentamente,

HUBER JOSÉ MATTOS DURAN
Secretario

LUCALI